



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2014-00999-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 18 de diciembre de 2019 y el 24 de septiembre de 2020.

Pese a que a parte demandante manifiesta que desconoce si la medida de embargo por parte de la Secretaria de Movilidad de Envigado y la Alcaldía de Itagüí, se encuentra vigente, se observa en el historial del vehículo de placas BXR-219, que, únicamente está registrada la limitación por cuenta de la medida de embargo de este Despacho, por lo que se levantará dicha limitación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL., en contra de DIANA PATRICIA CASTRO CASTAÑEDA y DENSY OSWALDO ESPINOSA GUTIERREZ, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO Se decreta el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor de placas BRX-219. Oficiese en ese sentido a la Secretaría de Transportes y Tránsito del municipio de Envigado.

RADICADO N° 2014-00999-00

TERCERO: Se decreta la cancelación de gravamen de Prenda sin tenencia que pesa sobre el vehículo automotor de placas BRX-2019 a favor de CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL. Ofíciase

CUARTO: Requerir a la parte demandante para que allegue en físico el despacho comisorio No. 092 del 02 de mayo de 2015, para lo cual debe agendar cita previa con el Despacho.

QUINTO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo del vehículo.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, se ordena el archivo de las diligencias, previa la anotación respectiva.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

YA

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS <b>N°160</b> fijados hoy <b>10 DE DICIEMBRE DE 2020</b> a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--